



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	25 84 331 84 01 2024 00085-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM SUAREZ FIGUEROA
PERSONA SUJETO DE APOYOS	BLANCA YANETH SUAREZ FIGUERO

Comoquiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 y artículo 19 de la Ley 1996 de 2019., deberá determinar, concretar, individualizar y especificar, en las pretensiones de la demanda los apoyos que requiere la persona titular del acto jurídico, atendiendo a que no es posible que el juez se pronuncie sobre apoyos que no se encuentren relacionados en la demanda o que se soliciten de forma genérica y abstracta.

En ese orden de ideas, si el apoyo es para toma de decisiones, de administrar o enajenar bienes, deberá además de individualizarlos, indicar puntualmente el asunto y el tipo de decisiones que serán objeto de apoyo (*es decir especificar si se trata de una venta, compra, suscripción de contratos de arriendos, etc.*). Deberá, además, indicar el beneficio para la persona sujeto de apoyo y la destinación de los recursos, donde un tercero (persona de apoyo), pueda colaborar en la comprensión del acto jurídico a realizar, sin sustituir la voluntad o capacidad del titular del acto jurídico, de ahí el carácter temporal y concreto que la norma predica respecto de los apoyos para la realización de actos jurídicos.

Al respecto el artículo 18 de la norma en cita establece la temporalidad de los acuerdos:

«Duración de los acuerdos de apoyo. Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley».

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, debe modificar el poder a fin de incluir detalladamente los apoyos que requiere Blanca Yaneth Suarez Figueroa, indicando los actos jurídicos a realizar.

TERCERO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones el lugar de la demandada señora Blanca Yaneth Suarez Figueroa.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez